

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo 2018 – 735, con recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que ordenó la entrega del depósito judicial.

Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Julio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

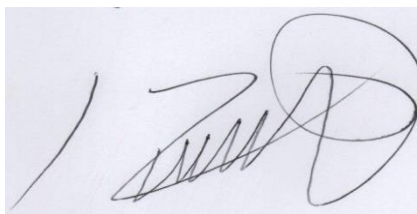
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el proceso objeto de estudio advierte que a folios 79 a 80 del plenario milita el escrito de reposición y en subsidio apelación presentada por el apoderado de la parte actora contra el auto que ordenó la entrega de depósito judicial al demandante, argumentando que, de acuerdo a lo pactado en el contrato de prestación de servicios suscrito con el señor Gustavo Segundo Beltrán, las costas y agencias en derecho son para el profesional del derecho.

Para resolver, este Operador Judicial comienza por recordarle al togado que es política de este Despacho ordenar la entrega de los títulos al demandante en presencia de su apoderado, salvo cuando este último acredita que las costas y agencias en derecho le corresponden, y que para acreditar tal situación basta con que alleguen copia de contrato de prestación de servicios en el que se establezca tal circunstancia, sin necesidad de presentar recursos innecesarios, tal y como se presente en el asunto que hoy nos ocupa, generando así más congestión judicial de la que ya existe.

Finalmente y como quiera que el apoderado de la parte actora acredito que las costas y agencias en derecho le corresponden, tal y como lo demuestra la copia del contrato que milita a folio 82 a 83 del plenario, se dispone revocar el auto objeto de alzada y en su lugar disponer que por secretaria se proceda a la entrega del depósito por concepto de agencias en derecho al apoderado del demandante. Cumplido lo anterior archívese el proceso previo registro en el sistema de información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 081** publicado hoy
09/07/2021

La secretaria, MDG